

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN No. 900 del 04 de agosto de 2021 "Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctora **IVON MARIA DE LEON TAPIA** Representante legal de la ESE Hospital Local San Jacinto"

## EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

El secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, mediante la Resolución No. **900** del 04 de agosto de **2021**, "Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctora **IVON MARIA DE LEON TAPIA** Representante legal de la ESE Hospital Local San Jacinto", declaró administrativamente responsable con sanción de Multa a la señora Ivon María de León Tapias, derivada del incumplimiento de las condiciones Mínimas de Habilitación, registrada en Informe de Visita adiada al 24 de julio de 2018.

Que la investigada **IVON MARIA DE LEON TAPIA**, se encuentra plenamente identificada a lo largo del proceso, como quiera que surtía como Gerente de la **ESE Hospital Local San Jacinto – Bolívar**, para la época de la visita; además de ello, en los Autos emitidos por este despacho con anterioridad al acto administrativo definitivo se contempla su tipo y número de identificación: **cédula de ciudadanía No. 33.227.610**.

En la Resolución No. **900** del 04 de agosto de **2021**, se incurrió en un error involuntario al digitar el número del documento de identidad de la señora **IVON MARIA DE LEON TAPIA**, toda vez que aparece como 33.108.912, cuando es correcto es **33.227.610**.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) es procedente, en cualquier tiempo, la corrección de los errores meramente formales que se hallen en los actos administrativos.<sup>1</sup>

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece los principios a aplicar por parte de la administración, en sus actuaciones a saber:

"Artículo 3°. Principios.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no

<sup>1</sup> "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN No. 900 del 04 de agosto de 2021 "Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Doctora **IVON MARIA DE LEON TAPIA** Representante legal de la ESE Hospital Local San Jacinto"

constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que la aclaración prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto evita tener confusión o dudas respecto de la persona sancionada y/o a quien le aplica la sanción impuesta mediante el acto administrativo sancionatorio - Resolución 900 del 04 de agosto de 2021; además, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el despacho del Secretario de la Secretaría de Salud departamental de Bolívar y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Qué teniendo en cuenta los preceptos normativos y de acuerdo con la pertinencia, conducencia de los argumentos y pruebas, el secretario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, considera procedente corregir el error formal advertido en la Resolución No. **900 del 04 de agosto de 2021**, la cual se puntualiza en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. CORREGIR** el error involuntario al digitar el número del documento de identidad de la señora **IVON MARIA DE LEON TAPIA**, representante legal de la ESE Hospital Local San Jacinto – Bolívar, para la época de la visita, en el sentido de indicar que el número del documento de identidad es **cédula de ciudadanía** No. 33.227.610.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. **900 del 04 de agosto de 2021**, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO TERCERO. Adviértase** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Turbaco Bolívar a los

26 MAYO 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**  
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Yandiana De las Salas G. – Asesor Jurídico Ext.-DIVC  
Revisó y aprobó: Edgardo Díaz- Asesor Jurídico Ext. – DIVC  
Revisó y aprobó: Alida Montes Medina – DIVC  
Revisó: Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesoría Jurídica